

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE I, FONDO DE CAPITAL RIESGO**

**Fecha del folleto:** En San Sebastián, a [ ] de [ ] de 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la sociedad INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora que gestiona sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

## **Primero. EL FONDO**

### **1.1. Datos generales del Fondo**

- El 23 de junio de 2017 con el número 218, figura inscrita INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE I, F.C.R. (en adelante, “**ICFI**” o el “**Fondo**”, indistintamente), en el correspondiente registro de la CNMV. ICFI se constituyó, como fondo de capital riesgo, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdo privado de constitución otorgada el 12 de mayo de 2017 ante el Notario de Barcelona, D. Jaime Agustín Justribó bajo el número 1126 de orden de su protocolo.
- ICFI es titular del Código de Identificación Fiscal número V-67025965.
- ICFI tiene una duración inicial de diez (10) años. Sus operaciones sociales darán comienzo a la fecha de inscripción del Fondo en el Registro administrativo de la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse, una sola vez, por un período de dos (2) años adicionales a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Consejo de Supervisión, sin necesidad de modificación del presente Reglamento, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV.
- El Auditor de ICFI es la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.
- La depositaria designada del Fondo es CECABANK, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “LECR”).
- ICFI no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “LMV”).
- El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “OCDE”).
- No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “LECR”).
- Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar financiación mediante la suscripción de bonos convertibles, así como préstamos participativos, u otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen

parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, y a través de la Sociedad Gestora, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por el Fondo.

- Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.
- ICFI se regulará por lo previsto en el documento de constitución y en el reglamento de gestión que se adjuntan como **Anexo 1** al presente folleto, así como por la LECR.

## **1.2. Patrimonio y participaciones**

- El Fondo tiene un patrimonio de 1.239.120 €, dividido en 7.744.500 participaciones nominativas de 0,16 de valor cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 7.744.500, ambas inclusive, que se encuentran desembolsadas en su totalidad.
- El patrimonio del fondo está dividido en tres clases de participaciones, la Clase “A”, la Clase “B” y la clase “C”, todas ellas del mismo valor. Las participaciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las participaciones de Clase B y Clase C se configuran como participaciones privilegiadas respecto a las participaciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.
- El importe que los partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido, y dicho Patrimonio Comprometido será objeto de desembolso atendiendo a las solicitudes de la Sociedad Gestora que realizará durante el periodo de inversión del Fondo.
- En el caso del partícipe constituyente el Patrimonio Comprometido se encuentra desembolsado en su integridad.
- El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro. De forma provisional, el Patrimonio Comprometido del partícipe constituyente (esto es, INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A. en adelante “IGP”) del Fondo será mayor al porcentaje de desembolso del Patrimonio Comprometido del resto de partícipes del Fondo.
- Se deja expresa constancia que el periodo de colocación de las participaciones de ICFI venció el pasado 1 de agosto de 2018 y que las participaciones de ICFI fueron asumidas únicamente por inversores profesionales. Habiendo asumido hasta entonces un Patrimonio Comprometido de 21.965.000 €.

## **1.3. Comercialización de las participaciones de ICFI**

Se deja expresa constancia que el periodo de colocación de las participaciones de ICFI venció el pasado 1 de agosto de 2018 y que las participaciones de ICFI fueron asumidas únicamente por inversores profesionales, tal y como se definen en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Se deja expresa constancia que habiendo finalizado el periodo de colocación de las participaciones de ICFI, no cabe posibilidad alguna de suscribir nuevos compromisos.

- Política de adquisición y venta de las participaciones:

La admisión, en su caso, de nuevos partícipes se llevará a cabo mediante la transmisión de participaciones y respetando, en todo caso, el régimen de transmisión de participaciones regulado en el Reglamento de Gestión de ICFI.

- Entidad colaboradora:

Las siguientes entidades financieras colaboraron en el proceso de colocación de las acciones correspondientes al capital, con la remuneración que se detalla a continuación:

Entidad	Remuneración
Andbank	Variable según el importe colocado
Tressis	Variable según el importe colocado

- Distribución de resultados:

La política sobre la distribución de resultados de ICFI está prevista en el artículo 18 de su Reglamento de Gestión.

- Consejo de Supervisión:

El Fondo cuenta con un Consejo de Supervisión cuyas funciones y composición es el previsto en el Reglamento de Gestión, en particular el artículo 9.

## **Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES**

El Fondo tiene como objetivo cubrir un vacío en las alternativas de financiación de las empresas cotizadas en mercados alternativos europeos introduciendo instrumentos financieros existentes para compañías cotizadas en primeros mercados, como es el bono convertible.

Las compañías cotizadas *small caps* en mercados alternativos tienen acceso a financiación en forma de ampliaciones de capital, financiación bancaria y en algunos casos emisiones de obligaciones. No tienen acceso a una tipología de financiación común en compañías de mayor tamaño, como son los bonos convertibles.

El bono convertible en esta tipología de compañías ofrece una remuneración fija dividida en un % en efectivo y un % TIR abonado en el momento de la amortización (“PIK”) – con una alta protección en caso de mora dado el alto valor potencial de la opción de conversión.

El partícipe se beneficia de la revalorización del capital en aquellas compañías que tienen un desempeño positivo. Esto sirve de sólido colateral frente a la eventual mora experimentada en la cartera.

Este tipo de financiación es bien acogida por las empresas que están inmersas en procesos de expansión y precisen de financiación adicional o que estén realizando ampliaciones de capital en mercado.

Para el partícipe le permite invertir en un segmento de mercado – *small caps* - con rendimientos superiores al 5% anual con una robusta protección de principal, el cual solo se ve afectado con tasas de morosidad elevadas.

En caso de que el precio de la acción subyacente suba, el bono se convertirá en acciones, reflejando toda la revalorización experimentada, sirviendo de colateral que cubre ampliamente

la potencial morosidad experimentada en otras compañías financiadas.

Creemos que este tipo de instrumento es también de especial interés para el partícipe ya que le permite acceder a diferentes comportamientos de retorno en función de los escenarios de cada empresa financiada:

- Instrumento de capital cotizado en caso de que la compañía financiada tenga un buen desempeño.
  - Estas plusvalías sirven de colateral para contrarrestar la eventual morosidad, además de ofrecer un atractivo potencial de rendimiento por encima del 10% anual en caso de que las acciones tengan una evolución por encima de la media de mercado
- Instrumento de yield en escenarios medios, con un tipo de interés promedio del 10% (5% en efectivo+5% PIK) el cual permitirá una distribución de dividendos periódica de 3% anual.

El Fondo coinvertirá en paralelo con el vehículo promovido por la Sociedad Gestora, Inveready Convertible Finance Capital, S.C.R., S.A. (en adelante, “ICF”), realizándose las inversiones de forma proporcional al tamaño conjunto de ambos vehículos.

*(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones*

El Fondo orientará sus inversiones a empresas en expansión de cotizadas en mercados alternativos con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital.

Se excluyen expresamente los sectores y operaciones que se indican a continuación:

- Adquisición de terrenos por importe superior al 10% del presupuesto de la operación considerada.
- Desmantelamiento de centrales nucleares.
- Impuesto sobre el valor añadido recuperable.
- Inmobiliario.
- Juegos de azar y apuestas.
- Fabricación, distribución y comercio de armas.
- Servicios bancarios.
- Producción primaria, transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado de Constitución.
- Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo.
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados Miembros en los términos expresados por el apartado d) del artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006.
- Empresas activas en el sector del carbón según se define en el Reglamento (CE) N° 1407/2002.
- Empresas que lleven a cabo por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
- Empresas sujetas a una orden de recuperación excepcional.

*(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones*

El Fondo invertirá en compañías situadas principalmente en la Unión Europea. Se estima que un 50% de los recursos se invertirán en España y un 50% en el resto de la Unión Europea. Estos porcentajes estimados podrán variar en función de las oportunidades de inversión que existan

durante el periodo de inversión del Fondo.

Los límites establecidos con respecto a las áreas geográficas de inversión se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, el vehículo podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la sociedad gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, al igual que en el caso anterior si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo el Fondo podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la gestora revisara periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

El Fondo invertirá principalmente en empresas cotizadas, o que tengan previsto salir a cotizar en un plazo inferior a 36 meses, en mercados alternativos. Las empresas deberán presentar planes de negocio con expectativas de expansión en nuevos mercados o nuevos productos.

Tendrán una facturación superior al €1 mm. y sin límite en la misma. Deberán tener una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.

No se prevé que el Fondo invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

Enfatizar de nuevo que el Fondo realizara las mismas inversiones que Inveready Convertible Finance Capital, S.C.R., S.A. a pesar de ser dos vehículos distintos. Las inversiones que se realizan son en total coinversión y se realizan a prorrata de sus compromisos de inversión totales.

El Fondo podrá, invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma decisiones el Fondo seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La participación del Fondo no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, entre un 0,1% y un 35%, en el capital de la compañía.

El Fondo tomará participaciones temporales en el capital y financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en la LECR.

El Fondo no invertirá más del 25% de su activo computable ni en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades. A título indicativo, en general el Fondo no tendrá más del del 15% del Patrimonio Comprometido invertido en una

misma empresa. Del mismo modo, el Fondo mantendrá, como mínimo, el 75% de su activo computable en acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la adquisición de acciones u participaciones en las entidades objeto de inversión.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las obligaciones convertibles en las cuales se invertirá préstamos se concederán por un período mínimo de 3 meses y un máximo de 7 años. El bono tendrá un vencimiento único al final de su duración. No se podrán amortizar los primeros 3 años. A partir de ese momento la sociedad receptora de la financiación podrá optar por repagar el bono.

Las vías preferentes para la desinversión serán la desinversión en los propios mercados cotizados.

Está previsto que el Período de Inversión del Fondo finalice en el plazo de cuatro (4) años desde la fecha de constitución del Fondo.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

La sociedad, podrá en función del criterio de la gestora, acogerse a programas públicos o privadas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo no comportará obligatoriamente la presencia de representantes en el órgano de administración de la entidad participada, si bien los derechos del Fondo se regularán con la firma de los términos de la obligación convertible.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Junta de Participes:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Partícipes.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

El Fondo podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos, siempre que así lo apruebe la Junta de Participes.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera.
- (2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (3) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (4) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (5) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (6) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque no se descarta la posibilidad de coinversión con otros inversores privados.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión podrá hacerse mediante la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o la conversión de instrumentos financieros convertibles.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

En todo caso, las inversiones de ICFC están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

## **Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES. GASTOS DEL FONDO**

### **3.1. La Sociedad Gestora**

- La Sociedad Gestora de ICFI figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

- La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de ICFI.

### **3.2. Las comisiones**

- La Sociedad Gestora será remunerada por el Fondo de acuerdo a los siguientes conceptos que se prevén en el Reglamento de Gestión:

- (a) Comisión de Gestión: La Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 2% sobre el Capital Gestionado (entendiendo por Capital Gestionado según lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Gestión). La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres siguientes a la constitución del Fondo se cobrará de forma anticipada. La Comisión de Gestión será abonada de forma conjunta entre el Fondo y la sociedad de capital riesgo que coinvertirá con el Fondo, a saber, Inveready Convertible Finance Capital, S.C.R., S.A. (la "SCR"), teniendo en cuenta la totalidad del Patrimonio Comprometido del Fondo y el capital comprometido de la SCR y en proporción a las cantidades comprometidas en ambos vehículos de inversión.

La Comisión de Gestión mínima anual entre ambos vehículos de inversión será de 100.000 euros.

- (b) Carried interest: La Sociedad Gestora y/o a los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora (en adelante "los Gestores") tendrán el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo (en adelante, "Carried Interest").

El *Carried Interest* se establecerá como un porcentaje variable del retorno para el partícipe de su participación en el Fondo que será calculado:

- (i) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –*Hurdle Rate*– del 8% de tal forma que, si la rentabilidad en forma de TIR para el partícipe del Fondo es inferior a dicho porcentaje, el *Carried Interest* será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los partícipes.
- (ii) Si el retorno en forma de TIR para el partícipe supera el 8%, el *Carried Interest* será del 17,5% a partir de dicho umbral es decir, que todos los accionistas recibirán el 100% del retorno hasta un 8% neto y, sobre el exceso, todos los accionistas recibirán un 82,5% del retorno y el 17,5% restante se distribuirá entre los partícipes de la Clase B y clase C.

Por tanto, los partícipes recibirán:

- (i) El 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe situada entre el 0 y un 8%.
- (ii) El 82,5% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe superior al 8%.

Esta retribución se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los partícipes y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los partícipes.

Durante la vida del Fondo, con anterioridad a cada distribución a los partícipes, el Fondo realizará un cálculo del *Carried Interest* para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha retribución.

### **3.3. Gastos que asume el Fondo**

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos:

- 1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.
- 2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
- 3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.
- 4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

5) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.

6) Gastos financieros propios de la ECR, como por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

7) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €15.000 - €35.000 anuales, aproximadamente.

#### **Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.**

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de la Sociedad.

#### **Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE ICFI Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.**

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los partícipes el valor liquidativo trimestral.

#### **Sexto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD.**

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, el Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las participaciones del Fondo.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

**Séptimo. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE ICFI, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS PARTÍCIPES.**

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por ICFI se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones de los partícipes.

El régimen de reembolso es el previsto en el artículo 18 del Reglamento de Gestión. En particular, una vez al año, dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio y siempre que la normativa legal lo permita, los partícipes obtendrán un 3% sobre el importe aportado hasta la fecha al Fondo, prorrateando en todo caso las aportaciones realizadas durante el último año natural en función de la fecha de aportación.

**Octavo. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a ICFI. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los accionistas de ICFI.

Los partícipes de ICFI asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de ICFI. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los partícipes asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolso y trimestralmente valor liquidativo de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.

- Trimestralmente: Una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

#### **Noveno. OTRA INFORMACIÓN**

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen anexos al final de este Folleto el Reglamento de Gestión del Fondo.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo, lugar de establecimiento del Fondo, tipos de activos en los que invertirá el Fondo, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2.o anterior.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en el Reglamento de Gestión.
- (D) Identidad del depositario del Fondo, del auditor y de otros proveedores de servicios: El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. El auditor es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. de conformidad con lo señalado en el punto 1.1 anterior La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación, a los efectos de (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) n° 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los partícipes: el Fondo en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los partícipes.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establece el Reglamento de Gestión.
- (G) Rentabilidad histórica del Fondo: no existe al ser de reciente creación.
- (H) Acuerdo con intermediarios financieros: se ha firmado acuerdos colaboración con ANDBANK ESPAÑA, S.A., y TRESSIS SOCIEDAD DE VALORES, S.A.
- (I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo sexto.

#### **Décimo. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE I, F.C.R., la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

---

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

---

Don Raúl Redondo Torremocha

## ANEXO I

### REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

### INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE I, F.C.R.

#### TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

##### **ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN**

Con el nombre de INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE I, F.C.R. se constituye un fondo de capital riesgo (en adelante, el “Fondo” o “FCR”, indistintamente) el cual se regirá por el presente Reglamento de Gestión y, en lo en él no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (en adelante, “LECR”).

##### **ARTÍCULO 2.- OBJETO**

1. El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “OCDE”).

2. No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

3. Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo y a través de la Sociedad Gestora, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por el Fondo.

4. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.

##### **ARTÍCULO 3.- DURACIÓN**

El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años desde la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”). Esta duración podrá prorrogarse, una sola vez, por un período de dos (2) años adicionales a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Consejo de Supervisión, sin necesidad de modificación del presente Reglamento, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el

## **TÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **ARTÍCULO 4.- LA SOCIEDAD GESTORA**

El Fondo encomienda su gestión, designando como sociedad gestora a INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. que figura inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión colectiva de la CNMV con el número 94 y que tiene su domicilio en Zuatzu kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 San Sebastián, Guipúzcoa.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

### **ARTÍCULO 5.- REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

- (c) Comisión de Gestión: La Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 2% sobre el Capital Gestionado (entendiendo por Capital Gestionado según lo previsto en el artículo 27 siguiente). La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres siguientes a la constitución del Fondo se cobrará de forma anticipada. La Comisión de Gestión será abonada de forma conjunta entre el Fondo y la sociedad de capital riesgo que coinvertirá con el Fondo, a saber, Inveready Convertible Finance Capital, S.C.R., S.A. (la “SCR”), teniendo en cuenta la totalidad del Patrimonio Comprometido del Fondo y el capital comprometido de la SCR y en proporción a las cantidades comprometidas en ambos vehículos de inversión.

La Comisión de Gestión mínima anual entre ambos vehículos de inversión será de 100.000 euros.

- (d) Carried interest: La Gestora y/o a los miembros del equipo de gestión de la Gestora (en adelante “los Gestores”) tendrán el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo (en adelante, la “Carried Interest”).

El *Carried Interest* se establecerá como un porcentaje variable del retorno para el partícipe de su participación en el Fondo que será calculado:

- (iii) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –*Hurdle Rate*– del 8% de tal forma que, si la rentabilidad en forma de TIR para el partícipe del Fondo es inferior a dicho porcentaje, el *Carried Interest* será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los partícipes.
- (iv) Si el retorno en forma de TIR para el partícipe supera el 8%, el *Carried Interest* será del 17,5% a partir de dicho umbral y será repartido según el siguiente esquema:

- A los titulares de participaciones de clase B un 6,5625%, a prorrata de su participación en el Fondo; y
- A los titulares de participaciones de clase C un 10,9375%, a prorrata de su participación en el Fondo.

Por tanto, los partícipes recibirán:

- (iii) El 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe situada entre el 0 y un 8%.
- (iv) El 82,5% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe superior al 8%.

Esta retribución se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los partícipes y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los partícipes.

Durante la vida del Fondo, con anterioridad a cada distribución a los partícipes, el Fondo realizará un cálculo de la *Carried Interest* para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha retribución.

## **ARTÍCULO 6.- GASTOS DEL FONDO**

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:

- 1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.
- 2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
- 3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.
- 4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de *brokeraje*, intermediación, *due diligence*, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- 5) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.
- 6) Gastos financieros propios de la ECR, como por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la

cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

7) Seguros. Los gastos de seguros de defensa jurídica y de responsabilidad civil de los consejeros. Se estiman entre €5.000 y €10.000 anuales.

8) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas. Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €25.000 anuales, aproximadamente.

El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso:

- (i) La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
- (ii) La remuneración del Responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
- (iii) La renta por el arrendamiento del local.
- (iv) El material de oficina y suministros.
- (v) Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.
- (vi) Los gastos de comunicación y promoción.  
Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 7.- DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN**

1. La encomienda de la gestión tendrá la misma duración que el Fondo. No obstante, la encomienda de la gestión podrá ser resuelta con anterioridad a la extinción del Fondo en los siguientes supuestos:
  - (a) Si se produce un incumplimiento de la Sociedad Gestora de sus funciones por dolo o culpa grave, sobreseimiento temerario de las mismas o por actuación de mala fe, así como en aquellos casos en que se revoque su autorización por la CNMV.
  - (b) En el caso de renuncia anticipada de la Sociedad Gestora comunicada con una antelación de tres (3) meses a la fecha de su efectividad.
  - (c) Por decisión del Consejo de Supervisión del Fondo adoptada por Mayoría Cualificada de sus miembros y ratificada por al menos un 80% de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo.
2. En los supuestos previstos en las letras a) y b), la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir *Carried Interest* y estará obligada a abonar al Fondo la indemnización de daños y perjuicios que corresponda y que podrán reclamar los partícipes a través del Consejo de Supervisión. En el supuesto c) anterior, la Sociedad Gestora, además de poder reclamar una indemnización por daños y perjuicios, tendrá derecho a cobrar el *Carried Interest* en un porcentaje que será calculado en función de los meses vencidos desde la fecha de constitución del Fondo y a lo largo de un periodo de diez (10) años, de acuerdo con la siguiente tabla:

Meses transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo	Porcentaje sobre el <i>Carried Interest</i>
12	12%
24	24%
36	40%
48	50%
60	60%
72	68%
84	76%

96	84%
108	92%
120	100%

3. En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, el Presidente del Consejo de Supervisión propondrá bien la disolución y liquidación del Fondo en el período de tiempo más breve posible, bien la elección de una nueva sociedad gestora a quien encomendar la gestión del Fondo. Ambas decisiones deberán ser supervisadas por la CNMV y ratificadas por mayoría simple de la Junta de Partícipes.

## **ARTÍCULO 8. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

1. La Sociedad Gestora, en el caso de renuncia prevista en el artículo 7, y el Presidente del Consejo de Supervisión en los demás casos, podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora cuando lo estimen procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.
2. En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando sea solicitada por la Sociedad Gestora.

## **ARTÍCULO 9. EL CONSEJO DE SUPERVISIÓN**

1. Se prevé la existencia de un Consejo de Supervisión que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.
2. El Consejo de Supervisión estará integrado por un mínimo de 4 y un máximo de 12, de entre los que habrá un consejero nombrado por la Sociedad Gestora. Si bien inicialmente, estará constituido por un representante de la Sociedad Gestora y un representante del partícipe constituyente del Fondo.
3. El Consejo de Supervisión designará de entre sus miembros y a propuesta de la Sociedad Gestora al Presidente del Consejo de Supervisión.
4. El Consejo de Supervisión también nombrará, a propuesta de la Sociedad Gestora, a un secretario y, en su caso, un vicesecretario que no necesitarán ser miembros del mismo, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. Al secretario, y en su caso, al vicesecretario –en sustitución de aquel- corresponderá redactar el acta de las reuniones y las certificaciones de las mismas, que expedirá con el visto bueno del Presidente, y quedarán a cargo de la custodia de dichas actas y del resto de documentación del Consejo de Supervisión.
5. El Consejo de Supervisión tiene como funciones las siguientes:
  - Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y, en concreto, toda la información suministrada por la misma.
  - Resolver los conflictos de interés.
  - Todas aquellas de índole meramente interno que se le encomienda en este Reglamento de Gestión.

En las reuniones del Consejo de Supervisión del Fondo se informará de la evolución de las Sociedades Participadas y de las Inversiones y Desinversiones en estudio y de las que se encuentren sujetas a su visto bueno.

6. Las reuniones del Consejo de Supervisión serán convocadas por el Presidente o, a instancias de éste, por el secretario del Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Consejo de Supervisión, pudiendo ser convocadas mediante correo electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. En todo caso, deberá reunirse al menos cuatro veces al año.
7. Es suficiente para la válida constitución del Consejo de Supervisión la presencia, personalmente o por representación conferida a otro miembro, de la mitad más uno de sus miembros, salvo que deba tratarse algún asunto cuya aprobación exija Mayoría Cualificada, en cuyo caso será precisa la presencia, personalmente o por representación conferida a otro miembro, de tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Supervisión.
8. No obstante, el Consejo de Supervisión se entenderá válidamente constituido cuando, presentes, personalmente o por representación conferida a otro miembro, la totalidad de sus miembros, éstos acuerden la celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma. Los acuerdos se adoptarán con los votos favorables de la mitad más uno de sus miembros salvo para aquellos asuntos para los que se exija Mayoría Cualificada, en los que se requerirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Supervisión.
9. Requerirán Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión los siguientes acuerdos:
  - (i) Decisión de prórroga de la duración del Fondo
  - (ii) Resolución de la encomienda a la Sociedad Gestora de la gestión del Fondo
  - (iii) Visto bueno a las Inversiones y Desinversiones
  - (iv) Decisión de prorrogar, a petición de la Sociedad Gestora, durante un plazo de un año el período de inversión
  - (v) Modificación de la política de inversión
  - (vi) Modificación del Reglamento de Gestión
  - (vii) Cualesquiera otras que se prevean en el presente Reglamento de Gestión

## **ARTÍCULO 10. LA JUNTA DE PARTÍCIPES**

1. Es el órgano integrado por todos los partícipes del Fondo. Será asimismo miembro de la Junta de Partícipes, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Gestora.
2. La Junta de Partícipes tendrá las siguientes atribuciones:
  - (i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las cuentas anuales del Fondo, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
  - (ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora o por el Consejo de Supervisión del Fondo desde la última reunión de la misma en relación con las materias siguientes:
    - La prórroga de la duración del Fondo
    - El endeudamiento del Fondo
    - La terminación de la encomienda de la gestión a favor de la Sociedad Gestora
    - La sustitución de la Sociedad Gestora
    - La disolución del Fondo

- (iii) Todas aquellas que le asigne expresamente el presente Reglamento de Gestión.
3. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:
- (i) Será presidente y secretario de la Junta de Partícipes los que lo sean del Consejo de Supervisión, o en caso de ausencia de éstos, los que se designen al inicio de la reunión.
  - (ii) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez en cada ejercicio a lo largo del primer semestre del año natural a fin de ser informada por la Sociedad Gestora de las cuentas anuales del Fondo y de su gestión en el ejercicio cerrado y de las previsiones para el corriente, así como cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo a petición de la Sociedad Gestora o del Consejo de Supervisión.
  - (iii) La Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora o por el Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá la Junta de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, personalmente o por representación, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes y su orden del día.
  - (iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona sin necesidad de que dicha persona ostente la condición de partícipe del Fondo. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico.
  - (v) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, miembros cuyas participaciones representen al menos un 51% del Patrimonio Comprometido del Fondo en primera convocatoria, o un tercio de dicho patrimonio en segunda convocatoria.
  - (vi) Cada miembro tendrá derecho a un voto por cada participación de la que sea titular.
  - (vii) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes en la sesión.
  - (viii) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Partícipes se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.
  - (ix) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario y en su caso al Vicesecretario del Consejo de Supervisión del Fondo con el visto bueno del Presidente de éste.

### **TÍTULO III.- PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES**

#### **ARTÍCULO 11. PATRIMONIO DEL FONDO**

El Fondo tiene un patrimonio de 1.239.120 €, dividido en 7.744.500 participaciones de 0,16 de

valor cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 7.744.500, ambas inclusive, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, compuesta por todas las participaciones salvo por las participaciones de la Clase “B”, estas son, números 1.000.001 a la 1.650.000, de la 3.674.001 a la 3.689.000, de la 5.713.001 a la 5.720.500, todas ellas inclusive, y las 100 participaciones de la Clase “C”, estas son, números 900.001 a 1.000.000, ambas inclusive, que se encuentran desembolsadas en su totalidad.

El importe que los partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido.

## **ARTÍCULO 12. INCREMENTO DEL PATRIMONIO COMPROMETIDO DEL FONDO. RÉGIMEN DE EMISIÓN DE NUEVAS PARTICIPACIONES**

Con la constitución del Fondo se producirá el Cierre Provisional del mismo.

Durante el plazo de los doce (12) meses siguientes al Cierre Provisional, esto es, a la constitución del Fondo, podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de 75.000.000 euros. Las nuevas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje requerido por la Sociedad Gestora.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 11 del Reglamento de Gestión modificando la cuantía del patrimonio del Fondo.

Transcurrido el citado plazo a contar desde el Cierre Provisional, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

La Sociedad Gestora emitirá periódicamente un documento en el que se acreditará el Patrimonio Comprometido por cada uno de los partícipes y el estado de desembolso de cada uno de ellos, en este sentido, se incluirá tanto la aportación inicial realizada como los futuros desembolsos. El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro. De forma provisional, el Patrimonio Comprometido del partícipe constituyente (esto es, INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A. –IGP–) del Fondo será mayor al porcentaje de desembolso del Patrimonio Comprometido del resto de partícipes del Fondo. Los porcentajes de desembolso del Patrimonio Comprometido de la totalidad de los partícipes del Fondo se igualarán en un plazo máximo de doce (12) meses, mediante la suscripción de nuevos compromisos por parte de nuevos partícipes, con la transmisión de IGP a favor de estos últimos de participaciones titularidad de IGP, con sus correspondientes compromisos de desembolso futuros.

Se adjunta como **Anexo I** modelo de documento en el que se irá reportando periódicamente el Patrimonio Comprometido y el grado de desembolso del mismo.

## **ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES**

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, participaciones Clase B y participaciones de la Clase C, sin valor nominal, de UN EURO (1 €) de valor inicial cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir del 1, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, además del derecho a desembolsar íntegramente las mismas, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Los Partícipes suscribirán las participaciones de Clase A, Clase B o Clase C, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Participaciones de Clase A: Las participaciones de Clase A serán participaciones ordinarias;
- b) Participaciones de Clase B y Clase C: Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a todas las participaciones del Fondo con independencia de la clase a la que la participación pertenezca, las participaciones de Clase B y Clase C dan derecho a sus titulares a recibir, en conjunto, el *Carried Interest*.

#### **ARTÍCULO 14. FORMA DE REPRESENTACIÓN**

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo correspondiente.

Los partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolsado y trimestralmente el valor de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

#### **ARTÍCULO 15. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN**

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad anual al final del ejercicio, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación será de UN EURO (1 €).

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), y las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) preparará las

valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los partícipes el valor liquidativo mensual.

## **ARTÍCULO 16. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

1. Toda transmisión de participaciones del Fondo deberá realizarse de conformidad con las reglas que a continuación se relacionan.
2. El propósito de transmitir inter vivos participaciones a favor de cualquier persona incluso partícipe del Fondo deberá ser notificado, de forma fehaciente, a la Sociedad Gestora indicando el número de identificación de las participaciones ofrecidas, precio de venta por participación, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de participaciones que, en su caso, el partícipe oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. La Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) días naturales, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los partícipes para que los mismos, dentro de un plazo de diez (10) días naturales computado desde aquel en que haya finalizado el anterior, comuniquen a la Sociedad Gestora su deseo de adquirir las participaciones en venta.
3. En el supuesto de que varios partícipes hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, las participaciones en venta se distribuirán por la Sociedad Gestora entre aquellos a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo y si dada la indivisibilidad de éstas quedaran algunas sin adjudicar se distribuirán entre los partícipes peticionarios en orden a su patrimonio en el Fondo de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.
4. En el plazo de cinco (5) días naturales contados a partir del siguiente en que expire el plazo de diez (10) días concedidos a los partícipes para el ejercicio del tanteo, la Sociedad Gestora comunicará al partícipe que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas.
5. Transcurrido el último plazo sin que ningún partícipe haga uso de su derecho de tanteo, el partícipe podrá disponer libremente de las participaciones en un plazo de seis (6) meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido y si no llevara a cabo la enajenación antes de finalizado el plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las participaciones en la misma forma establecida en este artículo.
6. Las reglas anteriores también operarán en los casos de transmisiones a título lucrativo u otras transmisiones en las que la contraprestación no estuviera fijada de forma dineraria. En estos casos se considerará precio de la participación el valor que será determinado por el auditor de cuentas del Fondo.
7. Se exceptúan de las reglas anteriores las siguientes transmisiones:
  - (a) Las que se realicen a favor de ascendientes, descendientes o cónyuge del partícipe transmitente;
  - (b) Las que se realicen a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.
8. Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente al Fondo ni a su Sociedad Gestora, quienes tendrán por partícipe al anterior titular.

9. En los casos de adquisición mortis causa, por herencia o legado, o como consecuencia de procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad Gestora, para prohibir la transmisión, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus participaciones por su valor en el momento en el que se comunique la transmisión, determinándose dicho valor en el momento en el que se comunique la transmisión, y determinándose dicho valor por el auditor de cuentas del Fondo.
10. No será de aplicación lo previsto en el presente artículo para las transmisiones de participaciones que pudiera realizar INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A. en relación con las participaciones adquiridas en el momento de la constitución del Fondo.

## **ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES**

1. Los partícipes estarán obligados a desembolsar la parte no desembolsada de sus participaciones en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a ser requeridos por escrito por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos sucesivos de participaciones durante el Período de Inversión –período de cuatro años a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV– salvo en los siguientes supuestos excepcionales:

- (i) Cuando sea necesario atender gastos operativos del Fondo y la Comisión de Gestión correspondiente;
- (ii) Para realizar Inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas y éstas se realicen por la Sociedad Gestora en los tres (3) años siguientes a la inversión inicial en esas Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que se hubiera comunicado por escrito al Consejo de Supervisión del Fondo dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras inversiones y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el desembolso que deberán realizar los partícipes en el Fondo, sin que pueda ser superior a la parte no desembolsada de las participaciones, será la cuantía que se le comunique por la Sociedad Gestora y que se calculará en función de la Inversión que se vaya a realizar, los gastos operativos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, el abono de la comisión de gestión, los gastos necesarios para la formalización de la inversión y, en todo caso, con arreglo a lo que estime conveniente la Sociedad Gestora.

2. En todo caso, en el caso que quedaran por desembolsar por parte de los partícipes importes correspondientes a los Compromisos, se procederá a compensar dichos importes con los importes recibidos por el Fondo en concepto de retorno de principal de los préstamos otorgados y de las desinversiones de sus participaciones en el capital social de las empresas.

3. En el caso de que algún partícipe del Fondo no realizase el desembolso en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación remitida a tal efecto, deberá abonar al Fondo, en concepto de penalidad por incumplimiento, un 1% sobre la cantidad requerida y no ingresada. En el caso de que no realizare el desembolso en un plazo adicional de seis (6) meses, el Fondo percibirá una penalización del partícipe incumplidor atendiendo al porcentaje del Patrimonio Comprometido efectivamente desembolsado hasta el momento según la siguiente tabla:

Porcentaje del Patrimonio Comprometido efectivamente aportado	Penalización sobre el Patrimonio Comprometido efectivamente aportado
0-25%	80%
26-49%	70%
50-75%	55%
76-99%	35%

### **ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES Y REPARTO DE RESULTADOS**

1. Los partícipes podrán obtener el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes casos:
- (a) En el supuesto de disolución y liquidación del Fondo
  - (b) Si se hubiera producido una Desinversión o el Fondo hubiera recibido dividendos o intereses de las Sociedades Participadas, o se hubieran realizado amortizaciones de préstamos concedidos a las Sociedades Participadas o se hubiesen amortizado bonos suscritos, y el reembolso o reparto no perjudicara, a juicio de la Sociedad Gestora, la situación patrimonial del Fondo, se procederá a realizar el reembolso de las participaciones o el reparto de resultados en el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde que se hubiera producido la Desinversión o desde que se hubieran repartido dividendos o intereses de las Sociedades Participadas.
  - (c) Una vez al año, dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio y la normativa legal lo permita, un 3% sobre el importe aportado por los partícipes hasta la fecha al Fondo, prorrateando en todo caso las aportaciones realizadas durante el último año natural en función de la fecha de aportación.
  - (d) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de la participación del socio por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.
2. En todos estos supuestos, el reembolso o reparto de resultados:
- (i) Requerirá una decisión de la Sociedad Gestora
  - (ii) Tendrá carácter general para todos los partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas participaciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado (d) anterior, que será individual para el partícipe incumplidor.
  - (iii) Se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.
  - (iv) En todos los supuestos de reembolso parcial se entregará al partícipe, por la Sociedad Gestora, un nuevo resguardo representativo de su participación en el Fondo.

- (v) No existirá cargo o comisión alguna por parte de la Sociedad Gestora en los reembolsos o repartos de resultados, sin perjuicio de la correspondiente retención en el caso de que fuera obligatoria.
3. En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, los resultados serán la consecuencia de deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fondo las comisiones de la Sociedad Gestora, así como los demás gastos previstos en el Reglamento de Gestión, entre los cuales se incluirán los de auditoría.

La Distribución los resultados a los Partícipes se realizará conforme a los siguientes criterios y orden de prioridad (las “**Reglas de Prelación**”), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) En primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión;
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos Totales, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente.
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto (b) anterior:
  - (i) a todos los Partícipes, que percibirán un 82,50% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, en su caso, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales;
  - (ii) a los titulares de Participaciones de Clase B, que percibirán un 6,5625% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales; y
  - (iii) a los titulares de Participaciones de Clase C, que percibirá un 10,9375% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación.

Hasta la finalización del Periodo de Inversión, no se liquidará el *Carried Interest* de los apartados (c) (ii) y (iii) respectivamente, quedando retenidos los importes devengados por el Fondo hasta entonces.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las clases de Participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B y Clase C estarán obligados a abonar al Fondo, y la Sociedad Gestora está obligada a requerir a los Partícipes de Participaciones de Clase B y Clase C, según corresponda, cualquier cantidad percibida del Fondo en concepto de *Carried Interest*, que exceda de sus derechos económicos; (la “**Obligación de Reintegro**”). Tal pago se limitará a los importes percibidos en concepto de *Carried Interest*. Esta Obligación de Reintegro se liquidará a cierre de cada ejercicio social del Fondo una vez finalizado el Periodo de Inversión, así como finalmente una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, con carácter inmediatamente anterior a la Distribución de la cuota final de liquidación. En este último caso y una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de Participaciones de Clase A, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, y como parte de su cuota final de liquidación del Fondo.

## TÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES

### **ARTÍCULO 19. POLÍTICA DE INVERSIONES**

El Fondo tiene como objetivo cubrir un vacío en las alternativas de financiación de las empresas cotizadas en mercados alternativos europeos introduciendo instrumentos financieros existentes para compañías cotizadas en primeros mercados, como es el bono convertible.

Las compañías cotizadas *small caps* en mercados alternativos tienen acceso a financiación en forma de ampliaciones de capital, financiación bancaria y en algunos casos emisiones de obligaciones. No tienen acceso a una tipología de financiación común en compañías de mayor tamaño, como son los bonos convertibles.

El bono convertible en esta tipología de compañías ofrece una remuneración fija dividida en un % en efectivo y un % TIR abonado en el momento de la amortización (“PIK”) – con una alta protección en caso de mora dado el alto valor potencial de la opción de conversión.

El partícipe se beneficia de la revalorización del capital en aquellas compañías que tienen un desempeño positivo. Esto sirve de sólido colateral frente a la eventual mora experimentada en la cartera.

Este tipo de financiación es bien acogida por las empresas que están inmersas en procesos de expansión y precisen de financiación adicional o que estén realizando ampliaciones de capital en mercado.

Para el partícipe le permite invertir en un segmento de mercado – *small caps* - con rendimientos superiores al 5% anual con una robusta protección de principal, el cual solo se ve afectado con tasas de morosidad elevadas.

En caso de que el precio de la acción subyacente suba, el bono se convertirá en acciones, reflejando toda la revalorización experimentada, sirviendo de colateral que cubre ampliamente la potencial morosidad experimentada en otras compañías financiadas.

Creemos que este tipo de instrumento es también de especial interés para el partícipe ya que le permite acceder a diferentes comportamientos de retorno en función de los escenarios de cada empresa financiada:

- Instrumento de capital cotizado en caso de que la compañía financiada tenga un buen desempeño.
  - Estas plusvalías sirven de colateral para contrarrestar la eventual morosidad, además de ofrecer un atractivo potencial de rendimiento por encima del 10%

anual en caso de que las acciones tengan una evolución por encima de la media de mercado

- Instrumento de yield en escenarios medios, con un tipo de interés promedio del 10% (5% en efectivo+5% PIK) el cual permitirá una distribución de dividendos periódica de 3% anual.

El Fondo coinvertirá en paralelo con el vehículo promovido por la Sociedad Gestora, Inveready Convertible Finance Capital, S.C.R., S.A. (en adelante, “ICF”), realizándose las inversiones de forma proporcional al tamaño conjunto de ambos vehículos.

*(p) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones*

El Fondo orientará sus inversiones a empresas en expansión de cotizadas en mercados alternativos con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital.

Se excluyen expresamente los sectores y operaciones que se indican a continuación:

- Adquisición de terrenos por importe superior al 10% del presupuesto de la operación considerada.
- Desmantelamiento de centrales nucleares.
- Impuesto sobre el valor añadido recuperable.
- Inmobiliario.
- Juegos de azar y apuestas.
- Fabricación, distribución y comercio de armas.
- Servicios bancarios.
- Producción primaria, transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado de Constitución.
- Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo.
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados Miembros en los términos expresados por el apartado d) del artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006.
- Empresas activas en el sector del carbón según se define en el Reglamento (CE) N° 1407/2002.
- Empresas que lleven a cabo por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
- Empresas sujetas a una orden de recuperación excepcional.

*(q) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones*

El Fondo invertirá en compañías situadas principalmente en la Unión Europea. Se estima que un 50% de los recursos se invertirán en España y un 50% en el resto de la Unión Europea. Estos porcentajes estimados podrán variar en función de las oportunidades de inversión que existan durante el periodo de inversión del Fondo.

Los límites establecidos con respecto a las áreas geográficas de inversión se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, el vehículo podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la sociedad gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, al igual que en el caso anterior si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo el Fondo podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(r) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

El Fondo invertirá principalmente en empresas cotizadas, o que tengan previsto salir a cotizar en un plazo inferior a 36 meses, en mercados alternativos. Las empresas deberán presentar planes de negocio con expectativas de expansión en nuevos mercados o nuevos productos.

Tendrán una facturación superior al €1 mm. y sin límite en la misma. Deberán tener una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.

No se prevé que el Fondo invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

Enfatizar de nuevo que el Fondo realizara las mismas inversiones que Inveready Convertible Finance Capital, S.C.R., S.A. a pesar de ser dos vehículos distintos. Las inversiones que se realizan son en total coinversión y se realizan a prorrata de sus compromisos de inversión totales.

El Fondo podrá, invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma de decisiones el Fondo seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

(s) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La participación del Fondo no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, entre un 0,1% y un 35%, en el capital de la compañía.

El Fondo tomará participaciones temporales en el capital y financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en la LECR.

El Fondo no invertirá más del 25% de su activo computable ni en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades. A título indicativo, en general el Fondo no tendrá más del 15% del Patrimonio Comprometido invertido en una misma empresa. Del mismo modo, el Fondo mantendrá, como mínimo, el 75% de su activo computable en acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la adquisición de acciones u participaciones en las entidades objeto de inversión.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

(t) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3)

y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las obligaciones convertibles en las cuales se invertirá préstamos se concederán por un período mínimo de 3 meses y un máximo de 7 años. El bono tendrá un vencimiento único al final de su duración. No se podrán amortizar los primeros 3 años. A partir de ese momento la sociedad receptora de la financiación podrá optar por repagar el bono.

Las vías preferentes para la desinversión serán la desinversión en los propios mercados cotizados.

Está previsto que el Período de Inversión del Fondo finalice en el plazo de cuatro (4) años desde la fecha de constitución del Fondo.

(u) *Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas*

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

La sociedad, podrá en función del criterio de la gestora, acogerse a programas públicos o privadas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(v) *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares*

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(w) *Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración*

La inversión del Fondo no comportará obligatoriamente la presencia de representantes en el órgano de administración de la entidad participada, si bien los derechos del Fondo se regularán con la firma de los términos de la obligación convertible.

(x) *Restricciones respecto de las Inversiones a realizar*

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(y) *Estrategia que se pretende implementar*

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(z) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Junta de Participes:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Participes.

(aa) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

El Fondo podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos, siempre que así lo apruebe la Junta de Participes.

(bb) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (7) Diversificación sectorial de la cartera.
- (8) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (9) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (10) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (11) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (12) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(cc) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque no se descarta la posibilidad de coinversión con otros inversores privados.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión podrá hacerse mediante la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o la conversión de instrumentos financieros convertibles.

(dd) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

**TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES Y AUDITORES. DERECHO DE INFORMACIÓN.**  
**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 20. EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS ANUALES**

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobadas por los administradores de la Sociedad Gestora dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio y serán remitidas a la CNMV en los plazos legalmente establecidos.

**ARTÍCULO 21. AUDITORES DE CUENTAS**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV y, en todo caso, antes de la finalización del primer ejercicio económico.

La designación será notificada a la CNMV a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

**ARTÍCULO 21 BIS. DEPOSITARIO**

Se designa como depositaria del Fondo a la mercantil CECABANK, S.A.

**ARTÍCULO 22. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PARTICIPES**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, el folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente, los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente, una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente, información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas

**ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN**

Toda modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por mayoría cualificada del Consejo de Supervisión y una vez sea autorizada, en su caso, por los organismos correspondientes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los

partícipes en el plazo de los diez (10) días naturales siguientes a la notificación de la autorización.

La modificación del Reglamento de Gestión no conferirá a los partícipes derecho de separación.

## **TÍTULO VI.- FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN**

### **ARTÍCULO 24. FUSIÓN**

El Fondo podrá fusionarse ya sea mediante la absorción, ya sea con la creación de un nuevo fondo.

La fusión requerirá el previo acuerdo de las sociedades gestoras de los fondos que vayan a fusionarse.

### **ARTÍCULO 25. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN**

El Fondo se disolverá en los siguientes supuestos:

- (i) En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
- (ii) En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, cuando así lo decidan por mayoría simple los partícipes a propuesta del Presidente del Consejo de supervisión.
- (iii) Por decisión del Consejo de Supervisión del Fondo adoptado por mayoría cualificada de sus miembros y ratificada por al menos el 80% de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo.
- (iv) Cuando se haya realizado la última de las desinversiones.
- (v) Por transcurso del período de duración del Fondo.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión en los que se actuará conforme a las directrices de la CNMV, pudiendo en este caso nombrarse una sociedad gestora sustituta o, incluso, permanecer la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.

La liquidación se realizará con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible. Si el Fondo mantuviera participaciones en Sociedades Participadas, préstamos participativos u otros tipos de financiación, la liquidación del mismo se realizará con la mayor diligencia conforme a los criterios de brevedad y maximización de la rentabilidad.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros, restituirá con carácter preferente a los partícipes el importe desembolsado por encima del Patrimonio Exigido y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe, que habrá de ser proporcional a su participación en el Fondo. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil, si el Fondo hubiera sido inscrito en el mismo, y en el Registro Administrativo de la CNMV.

## TÍTULO VII.- MISCELANEA

### **ARTÍCULO 26. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente Reglamento de Gestión, se someterá al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación Catalana para el Arbitraje, a quien se le encomienda la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje.

### **ARTÍCULO 27. DEFINICIONES**

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado que a continuación se especifica:

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Capital Invertido	El importe invertido por el Fondo en instrumentos financieros atendiendo a su política de inversión.
Capital Gestionado	<p>Significa el Capital Invertido en el momento del cálculo de la Comisión de Gestión, al que se le deducirán:</p> <p>(i) el Coste de Adquisición de las Inversiones respecto de las cuales ya se haya realizado un proceso de desinversión total o parcial, en cuyo caso se deducirá el porcentaje de la participación desinvertida sobre la total en la compañía objeto de inversión multiplicado por el Coste de Adquisición de la Inversión en cuestión; las amortizaciones de los préstamos concedidos o la amortización de bonos suscritos por el Fondo. No se considerarán desinversiones el devengo de intereses de cualquier tipo.</p> <p>(ii) las provisiones de valoración de las Inversiones realizadas de conformidad con las reglas para las correcciones valorativas previstas en la Norma 11ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra norma que la sustituya, y en el resto de normativa contable aplicable al Fondo. En caso de que el saldo vivo de la Inversión sea superior al Coste de Adquisición minorado por las eventuales desinversiones parciales o amortizaciones de préstamos o bonos, la provisión deducida tomará como referencia el Coste de Adquisición, aplicando al Coste de Adquisición el porcentaje de provisión aplicado al saldo vivo del Coste de Adquisición para calcular la provisión efectivamente deducida.</p> <p>Provisionada una Inversión sobre la que no se hubiera cobrado la Comisión de Gestión y que con posterioridad se procediera a su desprovisionamiento, se devengará y abonará dicha comisión desde el momento en que se hubiera realizado la provisión.</p>

Consejo de Supervisión	de	Órgano integrado por un mínimo de 4 y un máximo de 12, cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Coste de Adquisición	de	Cuando se trate de Instrumentos de Capital u otras Inversiones asimilables, su coste de adquisición será el que se hubiese desembolsado para su adquisición. Para los Instrumentos de Deuda u otras Inversiones asimilables, el coste de adquisición será igual al importe del principal del mencionado instrumento concedido.
Desinversión		Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero y que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible.
Días Hábiles		Todos aquellos días que no son sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario de San Sebastián.
Distribución(es)		Cualesquiera distribuciones a los Partícipes, en su condición de tal, que lleve a cabo el Fondo, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución de las participaciones en caso de liquidación
Fondo		INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE I, F.C.R.
Inversión		Toma de participación y concesión de préstamos, incluyendo suscripción de obligaciones convertibles.
Junta de Partícipes		Órgano integrado por todos los partícipes del Fondo, cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Mayoría Cualificada		Mayoría de tres cuartos de los miembros.
Período de Inversión	de	Significa el período de tiempo durante el cual el Fondo puede realizar Inversiones. Este período será de cuatro (4) años desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV. El período será prorrogable durante un (1) año a petición de la Sociedad Gestora, mediante aprobación por Mayoría Cualificada del Consejo de Supervisión.
Reglamento de Gestión	de	El presente Reglamento de Gestión
Sociedad Gestora		INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedades Participadas		Sociedades en las que el Fondo ha realizado una Inversión.
Patrimonio Comprometido		Es la suma del valor por el que se emiten todas las participaciones en que se divide el Fondo y equivale al importe total de las aportaciones que los partícipes, con la suscripción de participaciones, se comprometen a realizar al Fondo.
Patrimonio Exigido		El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes.
Valor de Exclusión		El valor teórico contable del Fondo, ajustado mediante la sustitución del valor relativo a la participación en una Sociedad Participada por el valor teórico contable de esa Sociedad Participada según el balance de esta última.

**ANEXO I**

**PATRIMONIO COMPROMETIDO Y DESEMBOLSOS FUTUROS**